

**Acuerdo TPPY XX/2026 por el que se da a conocer el cambio de domicilio de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y por ende, se decreta la suspensión de plazos y términos legales de los trámites y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, a cargo de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, de los municipios y de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con motivo del cambio de domicilio de Transparencia para el Pueblo de Yucatán**

Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 octies y 75 nonies de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 26, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; así como 6, fracciones I, VII, VIII y XIII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, párrafos primero, segundo y apartado A, fracción II, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo, precisa que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 octies, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Autoridad Garante Local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, recae en un organismo desconcentrado de la Administración Pública estatal, dependiente del órgano de control interno del ejecutivo estatal denominado "Transparencia para el Pueblo de Yucatán", mismo que tiene la competencia en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 3, fracción IV, reconoce como autoridad garante local, a los órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sus artículos 2, fracción II, y 26, señala como autoridad garante local en el estado de Yucatán a Transparencia para el Pueblo de Yucatán, órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales conforme al artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la legislación general, estatal y demás normativas aplicables.

Que es necesario establecer el lugar donde se ubicarán las oficinas del organismo, con el fin de garantizar a la ciudadanía un espacio donde se pueda llevar a cabo la entrega de correspondencia, trámites, solicitudes, notificaciones, servicios y demás actuaciones relacionadas con su objeto.

Que en virtud de la simplificación administrativa y austeridad republicana, el organismo desconcentrado, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, cambiará de domicilio, y derivado de ello, resulta necesario llevar a cabo diversas adecuaciones físicas, logísticas y en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, las cuales se realizarán a partir del 24 de abril de 2026.

Que durante este proceso pueden presentarse interrupciones o limitaciones en la atención y en la tramitación de asuntos, lo cual podría afectar los derechos de la ciudadanía si no se adoptan medidas preventivas.

Que en consecuencia, y a fin de no afectar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo TPPY XX/2026 por el que se da a conocer el cambio de domicilio de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y por ende, se decreta la suspensión de plazos y términos legales de los trámites y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, a cargo de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, de los municipios y de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con motivo del cambio de domicilio de Transparencia para el Pueblo de Yucatán**

### **Primero. Cambio de domicilio de Transparencia para el Pueblo de Yucatán**

El domicilio oficial de Transparencia para el Pueblo de Yucatán será el predio marcado con el número 109-C de la calle 6-A, Reparto José Dolores Patrón, de la colonia García Ginerés, C.P. 97070, Mérida, Yucatán, a partir del 1 de mayo de 2026, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### **Segundo. Correspondencia y trámites**

La correspondencia, notificaciones, trámites, servicios, procedimientos y demás asuntos relacionados con Transparencia para el Pueblo de Yucatán deberán realizarse ante la oficialía de partes ubicada en el domicilio señalado en el artículo anterior.

### **Tercero. Suspensión de plazos**

Se suspenden, a partir del día 24 de abril de 2026, los plazos y términos legales aplicables a los trámites, procedimientos y medios de impugnación previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, de los municipios y de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, por lo que no correrán en ninguno de sus alcances y se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

### **Cuarto. Suspensión**

Se suspenden la celebración de audiencias, notificaciones, emplazamientos o requerimientos relacionados con los trámites, procedimientos y medios de impugnación a que se refiere el artículo anterior.

Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas ante los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, de los municipios y de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, se entenderán realizadas hasta el primer día hábil siguiente al de la suspensión que establece este acuerdo.

### **Quinto. Finalización de la suspensión**

La suspensión de plazos finalizará una vez que se emita el acuerdo respectivo que así lo precise.

### **Artículo transitorio**

### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día 24 de abril de 2026, independientemente del día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide el presente acuerdo en la sede de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán a los **XX** días del mes de **XXXX** de 2026.

**Dr. Eduardo López Farías**  
**Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán**

ANTEPROYECTO